



RES. EXENTA N°

SANTIAGO,

028841 MAY 23 '11

Solicitud N°60843/10
MZA/OHJJDR/MVP/ILC/ilc.

433 423

VISTOS:

Estos antecedentes; la solicitud N° 60843 del 28.12.10, presentada por **SERVICIOS INTEGRALES AGROSAN LTDA.**, con R.U.T. N° 77.566.840-7, representado por **D. MARIO ANDRÉS FIGUEROA FIGUEROA**, con R.U.T. N° 13.923.337-9, ambos domiciliados en calle **EMILIO VAISSE N° 529** comuna de **PROVIDENCIA**, mediante la cual solicita ampliar la Resolución de Autorización como empresa aplicadora de Plaguicidas de Uso Sanitario y Doméstico N° 7389 del 07.05.1993 para funcionar como Empresa Aplicadora de Fosfinas con Bodega e instalaciones ubicada en la calle **EMILIO VAISSE N° 529** comuna de **PROVIDENCIA**; **CONSIDERANDO** el mérito de los antecedentes presentados y adicionales con fechas **16 y 28 de marzo de 2011** y de las visitas inspectivas efectuada los días **04.02.11, 22.02.11 y 18.03.11** al recinto en cuestión por funcionario del Subdepartamento de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos de esta Autoridad Sanitaria, comprobándose el total cumplimiento a lo establecido en la Legislación Sanitaria Vigente: D.S. N° 157/05, D.S. N° 594/99, ambos del MINSAL, entre otros, como asimismo de la Ley N° 16.744 y su reglamentación complementaria y demás antecedentes: certificado emitido por Organismo Administrador de la Ley de Accidentes acreditando incorporación a Programa de Vigilancia por Exposición a Plaguicidas, Resolución N° 7389/93 del SESMA, antecesor legal de esta Autoridad Sanitaria, que autoriza como empresa aplicadora de Plaguicidas de uso doméstico y sanitario; Certificado de Instalación Eléctrica Interior emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, TE1 N° 514959 **Y TENIENDO PRESENTE** los Arts. 3, 7, 29, 90 y 91 del Código Sanitario; Numeral 41, del artículo 1° del D.F.L. N° 1/89 del Ministerio de Salud, Que determina Materias que requieren Autorización Sanitaria Expresa; Decreto Supremo N° 157/2005 del Ministerio de Salud, "Que aprueba Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico; y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79, y el Decreto Supremo N° 136/04, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- AUTORIZÁSE la ampliación de funcionamiento de la Empresa Aplicadora de Pesticidas de Uso Doméstico y Sanitario para **Fumigaciones con Fosfinas** de propiedad de **AGROSAN. LTDA.**, ya individualizada, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en calle **EMILIO VAISSE N° 529** comuna de **PROVIDENCIA**, Fono: 6344187. La mencionada actividad tendrá como representante técnico a **D. MARIO ANDRÉS RÍOS GARCÉS, R.U.T. N° 7.366.681-3**, Ingeniero Agrónomo, quien deberá asegurar que los trabajos que se ejecuten sean los técnicamente adecuados y que se desarrollen en óptimas condiciones de higiene y seguridad. La empresa podrá ejecutar tratamientos con fosfinas para combatir las plagas en cámaras de fumigación, contenedores adaptados a cámaras y cuando no sea posible en cámaras se ejecutarán bajo cobertor en bodegas, graneros, silos, molinos y otras estructuras bajo estrictas condiciones de seguridad.

2.- Los tratamientos con fosfinas deberán ejecutarse bajo las siguientes condiciones:

- Un total de 8 trabajadores. con los siguientes equipos: 6 respiradores de rostro completo con filtro tipo canister para gas fosfina, 1 Detector electrónico de fosfina, dos equipos de respiración autónoma, tres equipos de detección de fosfina tipo Gas tester Pera, Marca Auer y set de tubos colorimétricos marca Dräger de medición de fosfinas en altas y bajas concentraciones. Todos estos equipos se mantendrán en condiciones satisfactorias de funcionamiento y uso, con el fin de garantizar la seguridad del personal.
- En caso de aplicaciones bajo cobertor plástico se utilizará cobertor de al menos 0.1mm de espesor, sin roturas u orificios de ningún tipo, el que se utilizará sobre superficie sólida e impermeable, no porosa, y se ejecutará un sellado hermético con cintas adhesivas, cuñetes de arena u otro sistema que asegure que no hay fugas del gas fumigante en el contorno piso- cobertor.



Solicitud N°60843/10
MZA/OHJ/JDR/MAVP/ILC//ilc.

- Se deberá mantener una franja de seguridad de 20 m alrededor del lugar donde se realice la fumigación, donde no puede haber personal externo a la faena de fumigación.
- Se deberá garantizar un radio de 50 m alrededor donde no existan casa habitación, salas cuna, jardines infantiles o establecimientos de salud.
- Deberá señalizarse el lugar de fumigación con letreros que contengan la palabra peligro y el símbolo de la calavera con tibias cruzadas en color rojo y la leyenda "Área en Fumigación con Fosfina, no entrar". La fecha y hora en que comienza la fumigación y el día y hora en que se realiza la ventilación con nombre, dirección y número de teléfono de la persona responsable de la fumigación.
- Los plaguicidas utilizados en las labores de control de plagas domésticas, deberán ser productos autorizados y registrados en el Instituto de Salud Pública, los que deberán ser utilizados en las formulaciones, concentraciones y dosis de aplicación conforme con las técnicas adecuadas en cada caso.
- El almacenamiento de los plaguicidas se realiza en bodega de 4,2. m2 con estanterías de cubierta lavable destinadas exclusivamente a éstos, las que cumplen con las siguientes especificaciones: a) con un almacenamiento máximo de 100 kg entre insecticidas y raticidas, debidamente etiquetados; b) Superficie de material sólido, piso liso e impermeable, paredes lisas y lavables,- c) Puerta de acceso señalizada y con llave; d) Independiente y separada de la casa habitación más cercana y del muro medianero; e) Ventilada e iluminada por medios artificiales.
- Dispone de 3 vehículos de transporte: Marca Fiat, Modelo fiorino 1.3, año 2011, placa patente CSTV.15-3; Marca Fiat, Modelo fiorino 1,7, año 2005, placa patente YK-4028-8; Marca Chevrolet, Modelo Combo, año 2000, placa patente TS-97232, todos destinados exclusivamente a la actividad y que cuentan con doble cabina separada del área de carga y contenedores móviles para almacenamiento de los productos debidamente señalizados con sistema de control de derrame localizado.

3.- Queda estrictamente prohibido a la actividad la entrega a cualquier título de productos plaguicidas a terceros.

4.- La actividad deberá adoptar antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por medio de artículos de consumo, tanto al personal a cargo de estas labores, a los ocupantes de los lugares atendidos como a los animales domésticos que hubiere en el recinto tratado. Asimismo, deberá tomar todas las precauciones para evitar el daño y el riesgo de intoxicación causados por los sobrantes y enjuagues vaciados a suelos, plantas, aguas, etc.

5.- La actividad deberá contar con procedimientos escritos de trabajo seguro para todo el proceso de fumigación, tanto aplicación, tratamiento y ventilación del recinto tratado.

6.- Deberá informar a la Autoridad Sanitaria con tres días hábiles a lo menos de anticipación a cada tratamiento con fosfinas para verificación de las condiciones en que se realiza.

7.- Para las faenas de fumigaciones con fosfinas se deberá disponer de a lo menos dos equipos de respiración autónomos.

8.- Deberá señalizarse el lugar de fumigación con letreros que contengan la palabra peligro y el símbolo de la calavera con tibias cruzadas en color rojo y la leyenda "Área en fumigación con fosfina, no entrar". La fecha, hora de duración de la aplicación, nombre, dirección y número de teléfono de la persona responsable de la fumigación

9.- Se deberá mantener una franja de seguridad de al menos 20 metros alrededor del lugar donde se realiza la faena de fumigación, en donde no puede haber personas en ningún momento.

10.- Una vez finalizado el proceso de ventilación se deberá asegurarse mediante mediciones con instrumentos que el lugar tratado no tiene presencia de fosfinas previo al ingreso de trabajadores externos a la faena, cumpliendo los límites establecidos en el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales de los lugares de trabajo.

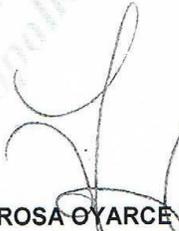


Solicitud N°60843/10
MZA/OHJ/JDR/MAVP/ILC//ilc.

- 11.- Los trabajadores deberán estar sometidos a un programa de vigilancia médica realizado por el Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.
- 12.- La actividad deberá emitir al usuario un certificado por el o los tratamientos realizados. Estos certificados deberán llevar la firma del Responsable Técnico.
- 13.- El plazo de validez de la Autorización sanitaria será de tres (3) años a contar de la fecha de la presente Resolución y se entenderá prorrogada automáticamente si no hay modificación alguna.
- 14.- La presente Resolución tendrá validez en el ámbito Nacional. Con todo, las instalaciones y locales que la empresa emplace en el territorio de competencia de un Seremi de Salud distinto del que le otorgó su autorización sanitaria, requerirán de aquel una autorización adicional de las mismas, considerándose una ampliación o modificación de la empresa.
- 15.- Cualquier modificación que la empresa desee adoptar respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente (**Cambio de Representante Técnico**), deberá proponerlo oportunamente a esta Autoridad Sanitaria, quién resolverá sobre ello.
- 16.- La presente Resolución **no autoriza** la aplicación con **Anhídrido Sulfuroso y Bromuro de Metilo**.
- 17.- El incumplimiento por parte de la empresa a cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución será sancionada de acuerdo con lo prescrito en el Libro X del Código Sanitario.
- 18.- **PREVIÉNESE** que la modificación de cualquiera de las condiciones y/o antecedentes entregados para otorgar esta autorización, será causal suficiente para dejar sin efecto dicha Autorización.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE




ROSA OYARCE SUAZO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución

- Interesado
- Of. de Partes/Archivo
- Subdpto. Prevención de Riesgos y Salud Laboral


CAROLINA LOPEZ FERNANDEZ
MINISTRO DE FE